CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **236-2022-TCE**, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ARCHIVO

CAUSA Nro. 236-2022-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de octubre de 2022. Las 10h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-PRE-2022-0441-M, de 03 de octubre de 2022, dirigido al secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, pidiendo certificación sobre ingreso de documentos; **b)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1141-O, de 03 de octubre de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal, recibido en este despacho el mismo día, mes y año, a las 16h51.

ANTECEDENTES

1.- El 26 de septiembre de 2022, a las 09h11, ingresó por gestión documental de la Secretaría General de este Tribunal, el oficio Nro. CNE-JPESDT-2022-0197, en una (1) foja, suscrito por la abogada jacqueline Fernanda Sarzosa Beltrán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante el cual remite el expediente que contiene el escrito presentado por el señor Fernando Ponce Espinoza, quien señala ser procurador común de la Alianza *"5-100 Somos Todos"*, en el que expone: *"La presente DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL, en contra del señor Carlos Miguel Cuesta Álvarez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1715667836, está amparada en lo que textualmente señala le Ley (...)"*[1]

2.- Mediante acta de sorteo Nro. 150-26-09-2022-SG de 26 de septiembre de 2022, a las 16h00, a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 16h03, de la causa jurisdiccional signada con el número 236-2022-TCE, conforme consta de la razón sentada por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. El conocimiento de la causa le correspondió a la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral.[2]

3.- El expediente fue recibido en el despacho de la jueza de instancia el 27 de septiembre de 2022, a las 08h20, en un (1) cuerpo que contiene cincuenta y cinco (55) fojas, señalando que a foja cinco (05) consta un (01) DVD marca Technika de 4.7 GB, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora del despacho.

[1] Ver foja 1 a 52 del expediente
[2] Ver fojas 53 a 55 del expediente

4.- Mediante auto dictado el 30 de septiembre de 2022, a las 12h31, en mi calidad de jueza de instancia dispuse, en lo principal que el compareciente aclare y complete su escrito determinando el tipo de recurso, acción o denuncia que propone ante este Tribunal; cumpla de manera íntegra con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.:

5.- El auto del 30 de septiembre de 2022, a las 12h31, fue notificado al compareciente el mismo día, mes y año a las 14h06, en las direcciones de correo electrónico: ferprc5@gmail.com y rc5santodomingo@gmail.com, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho.[3]

6.- Con memorando Nro. TCE-PRE-2022-0441-M, de 03 de octubre de 2022, se solicitó a Secretaría General de este Tribunal, certificar el ingreso de documentos físicos o electrónicos dentro de la causa Nro. 236-2022-TCE, por parte del señor Fernando Ponce Espinoza.[4]

7.- Mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1142-O, de 03 de febrero de 2022, el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal, da atención a lo requerido mediante memorando Nro. TCE-PRE-2022-0441-M, y con el cual certificó:

> "(...) una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 30 de septiembre de 2022, hasta las 16h00 del 03 de octubre de 2022, CERTIFICO que, NO ha ingresado documento alguno suscrito por el recurrente señor Fernando Ponce Espinoza, dentro de la causa No. 236-2022-TCE."[5]

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis:

El artículo 245.2 del Código de la Democracia, en su inciso segundo determina la facultad que tiene el juez o jueza electoral de disponer que en el caso de que el recurso o acción o denuncia presentados, no cumpla los requisitos previstos en la norma, ordenar que el recurrente, accionante o denunciante aclare o complete en el plazo de dos días. Concordante con esta norma el inciso final del artículo 14 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que previo a la admisión a trámite el juez de instancia o sustanciador mandará a completar el recurso propuesto en un plazo de dos días.

Al amparo de la normativa antes indicada se ordenó que el compareciente señor Fernando Ponce Espinoza, aclare y complete el recurso, acción o denuncia contenciosa electoral propuesto ante este Tribunal, mediante auto de 30 de septiembre de 2022, a las 12h31, ordenando que se cumpla con lo siguiente:

> **PRIMERO.-** En el plazo de dos (2) días a partir de la notificación del presente auto, el compareciente señor Fernando Ponce Espinoza, deberá aclarar y completar su escrito, con la determinación del tipo de

[3] Ver foja 64 del expediente
[4] Ver foja 65 del expediente
[5] Ver foja 66 del expediente

recurso, acción o denuncia que propone ante este Tribunal, cumpliendo de manera íntegra los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

a) **Numeral** "*1.- Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia;*"
b) **Numeral** "*2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados*";
c) **Numeral** "3.- *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho*";
d) **Numeral** "*4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causa el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados*";
e) **Numeral** "*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acrediar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada."

f) **Numeral** "*6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad*"
g) **Numeral** "*7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.*"
h) **Numeral** "*9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.*"

Así también deberá:

1. Remitir en original o copia debidamente certificada por autoridad competente de la resolución mediante la cual se designa al señor Fernando Ponce Espinoza, como procurador común de la Alianza "5-100 Somos Todos".
2. Remitir la credencial de su abogado patrocinador. (…)

El auto de 30 de septiembre de 2022, a las 12h31, fue notificado al denunciante señor Fernando Ponce Espinoza, el mismo día, mes y año a las 14h06 en los correos electrónicos: ferprc5@gmail.com y rc5santodomingo@gmail.com, así consta de la razón de notificación sentada por la secretaria relatora de este despacho.[6]

La norma electoral antes invocada en el inciso final dispone: "*De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.(…)*".

En el presente caso, mediante auto de 30 de septiembre de 2022, a las 12h31, se ordenó que el señor Fernando Ponce Espinoza, aclare y complete el recurso, acción o denuncia propuesto, al amparo de lo que dispone el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El referido auto fue notificado en los correos electrónicos señalados por el compareciente ferprc5@gmail.com y rc5santodomingo@gmail.com, el 30 de septiembre de 2022, a las 14h06. Así consta de la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. Sin

[6] Ver foja 64 del expediente

embargo, en el tiempo concedido el señor Fernando Ponce Espinoza no dio cumplimiento a lo dispuesto conforme se desprende de la certificación concedida por el magister David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-1142-O de 03 de octubre de 2022, en el que certifica que:

> "(...)una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el 30 de septiembre de 2022, hasta las 16h00 del 03 de octubre de 2022, **CERTIFICO** que, **NO** ha ingresado documento alguno suscrito por el recurrente señor Fernando Ponce Espinoza, dentro de la causa No. 236-2022-TCE.(...)"

Por lo tanto, con los antecedentes que se dejan señalados, al no haber aclarado y completado el recurso, acción o denuncia presentados ante este Tribunal por parte del señor Fernando Ponce Espinoza, al amparo de lo que dispone el inciso tercero del artículo artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, procede el archivo de la causa.

Por lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa Nro. 236-2022-TCE

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de este auto al señor Fernando Ponce Espinoza, en las direcciones de correo electrónico ferprc5@gmail.com y rc5santodomingo@gmail.com.

TERCERO- Siga actuando la abogada María Bethania Félix López, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- Publíquese en la cartelera virtual, página web del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F) Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 07 de octubre de 2022

Abg. María Bethania Félix López
SECRETARIA RELATORA